tamientes bayan incluide on ane presu-

# estos aprobados, den los Gobernadores



# Hicial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

de la provincia

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios à los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación penínsular, á los veinte dias de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y D. Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio diefrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 13 al 15 de Enero)

MINISTERIO LA DE GOBERNACION

### Subsecretaria OPI

En camplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso de las plazas de Tenientes del Cuerpo de Seguridad, vacantes al terminar el concurso, y de 20 plazas más de aspirantes à Tenientes de dicho Caerpo, que figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación á prestar servicio, ni derecho á usar uniforme del Cuerpo; pero con el de ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso, se re-quiere ser Teniente de la Guardia Civil en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, o ser Teniente de la Reserva activa del Ejército, y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio, destro del plazo improrrogable de veinte dias naturales contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y a las instancias debera acompafiarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de ser-Victos de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieran nota en ellas de haber sufrido corrección.

Jichas Instancias, con los intormes que se estimen necesarios, serán sometidas ai examen de la Junta à que se refiere el articulo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formulará, sin Apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes existentes y las de aspirantes que se anuncian.

00

74

34

15

00

38

00

01

ris.

116.

Los Tenientes retirados de la Guardia Civil acompagarán también certificación negativa de antecedentes penalas, y deberan someterse á reconocimiento físico dentro de los diez dias siguientes al de la terminación del plazo para presentar so-

Este anuncio se publicará en los BOLE-TINES OFICIALES de las provincias, lo cuai haran cumpiir los Gobernadores civiles al dia siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar a esta Subsecretaria un ejemplar del Boletin

OFIGIAL el mismo día en que aparezes.

Madrid, 12 de Enero de 1911.—El Subsecretario, Alcala Zamora.

(Gaceta 13 de Enero).

buesto exceds de 5 000. 6

# Núm 100 Gobierno Civil

Sección de Cuentas y Presupuestos

CIRCULAR. - Para cumplimentar diferentss servicios reclamados con suma urgencia por el Ministerio de la Gobernación, los Sres. Alcaldes remitirán á este Gobierno dentro del plazo improrrogable de cinco dias los documentos eiguientes:

1. Un estado resúmen de Ingresos y Gastos por capitalos del presupuesto ordinario del corriente año 1911, (Modelo oficial n.º 3) de la Circular de la Dirección General de Administración de 10 Abril 1888.

Y 2.º Otro estado en el que se haga constar los débitos que el Ayantamiento tenia en 31 de Diciembre último detallados y totalizados.

Además los pocos Ayuntamientos que no han remitido aún a este Gobierno las cuentas municipales del año 1909, cumpliran este servicio en el plazo de diez dias y me manifestarán los motivos por que no lo han verificado antes, apercibiéndoles con medidas de rigor en caso contrario, con las que quedan conminados desde ahora.

Encarezco á los Sres. Alcaldes la mayor orgencia en el complimiento de la presente circular, á fin de que este Gobierno pueda formar los correspondientes resúmenes de toda la provincia, dentro del preve plazo que han sido reclamados por el expresado Ministerio de la Gober-

Palma 16 de Enero de 1911.

El Gobernador, Agustin de la Serna

Nam. 89

Pesas y Medidas

El Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geografico y Estadistico me dice con fecha 11 del actual lo siguiente:

«En el art. 8.º de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 se ordena que todos los Ayuntamientos han de estar provistos de una colección de tipos de pesas y medidas métricas decimales, contrastadas por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, colección que han de conservar cuidadosamente, y si bien es cierto que en virtud de la Real orden de 28 de Marzo de 1876 se suministró á dichas Corporaciones del material necesario, no lo es menos que en la actualidad, ya sea por el que o ya por abandono, aquel material está en su mayoría inservible, necesitando ser sustituído por otro nuevo ó arreglar el que se halle en condiciones de poderse utilizar.

En su consecuencia, de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, espero de V. E.

dirija una circular á los Alcaldes de los Ayuntamientos de esa provincia de su digno mando previniéndoles que los Ingenieros Fieles Contrastes ó sus Ayudantes, en los casos que á uno ú otro corresponde, según determins el art. 72 del Reglamento de Pesas y Medidas de 31 de Diciembre de 1906, inspeccionarán las colecciones tipos de pesas y medidas que están obligados á tener y conservar, verificarán la comprobación gratuita y les indicarán los que deben arreglarse y los que han de reponer.

Los Ingenieros Fieles Contrastes ó sus Ayudantes, en la primera visita que hagan á los Ayuntamientos, pedirán á los Alceldes les presenten la colección de tipos de pesse y medidas que deben tener, comprobarán los tipos que reunan las condiciones que marca el Regiamento, desecharán los defectuosos, indicándoles cuáles admiten arreglo y en que forma deben hacerlo, así como los que han de reponer. Deberán también hacer un estado, por duplicado, en el que consten los tipos en buen estado, los que felten y los mandados arreglar, dejando un ejemplar firmado en poder de los Alcaides, y otro, firmado por esta Autoridad, lo recogerán y firmarán, enviándolo con oficio al Gobernador civil de la provincia. Al remitir el estado semestral de afericiones á esta Dirección general, acompañarán copia del ejemplar entregado al Gobernador civil, haciendo en la misma las observaciones que crea pertinentes al resultado de su inspección.

Con objeto de que no haya disparidad en apreciar por los Ingenieros Fieles Contrastes las clases de colecciones que corresponden á cada Ayuntamiento, se remite una copia de la Real orden de 28 de Marzo de 1876 respecto á los que no sean cabezas de partido y la del cuadro que acompaña á la citada Real orden, para que se atengan á lo que la misma dispone, y respecto de los Municipios de mayor importancia, con los datos que éstos les proporcionen, fijarán aquellos funcionarios la parte que deban reponer o arregiar de sus colecciones.

También podía coadyuvar á la buena conservación de los tipos el que los Ayuntamientos depositaran las colecciones en poder de los Maestros de las Escuelas municipales para su custodia y con objeto de que éstos pudieran servirse de ellas para dar un carácter práctico á la enseñanza del sistema métrico decimal. La responsabilidad será siempre de los Ayuntamientos, que son los obligados por la ley à custodiarlos, pero se evitaria el que éstos los emplearan en usos distintos de los de comprobación y enseñanza, únicos á que están destinados.

Aceptada esta última idea, convendría à los Ayuntamientos adquirir un aparato de pesar de mayor ó menor importancia, según la clase de colección.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. á los efectos oportunos.»

Lo que se publica en el BOLETIN

Oficial de esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la misma y cumplimiento de lo que se dispone.

Palma 16 de Enero de 1911. El Gobernador, Agustin de la Serna

A continuación se publica tambien la Real orden de 28 de Marzo de 1876 y el cuadro que la acompaña de que hace mención la transcrita orden de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. -El Exemo. Sr. Ministro de Fomeuto me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visia la comunicación en que la Comisión permanente de Pesas y Medidas, al dar conocimiento de que ha terminado la recepción de las pesas y medidas últimamente subastadas para los Ayuntamientos que optaron por colecciones de primera, segunda y tercera clase, y alganos tipos sueltos, liama la atención sobre la necesidad de dar entero cumplimiento á lo que prescribe el art. 8.º de la ley de 19 de Julio de 1849, remitiendo colecciones de los diferentes marcos de las nuevas pesas y medidas á todas las poblaciones de la Peninsula é islas adyacentes que hasta la fecha no las han reci-

» Visto el art. 8.º de la ley citada que dice: «Todas las capitales de provincia y de partido recibirán del Gobierno, antes del 1.º de Enero de 1852, una coleccion completa de los diferentes marcos de las nuevas pesas y medidas. Las demas poblaciones las recibirán posteriorm ente y á ia mayor brevedad posible»;

» Vista la orden de este Ministerio, fecha 22 de Diciembre de 1868, en la que, entra otras cosas, se recomienda á los Gobernadores de provincia el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre pesas y medidas métrico-decimales, reforma que se les mandó entonces plantar y establecer por la persuación y no por medios coer-

Vista la orden de 1.º de Febrero de 1870, que confirme la de 22 de Diciembre de 1868, à la vez que recomienda à la Dirección general de Instrucción pública la instancia y propagación del sistema métrico-decimal en todos los gradoe de la

»Visto el Decreto de 24 de Marzo de 1871 sobre planteamiento definitivo de pesas y medidas métrico-decimales desde 1.º de Julio siguiente;

·Vista la Real orden de 11 de Abril del mismo año, dictada para la ejecución del mencionado decreto;

Vista la comunicación de la Comisión permanante del ramo, fecha 24 de Mayo de 1871, en la que al felicitar al Gobierno por su Decreto referido, hace una reseña de los trabajos que para la unificación de medidas tiene ejecutado, a la vez que ob-

serva resta que cumplir en todas sus par-tes el art. 8.º de la ley; •Vista la Real orden de 23 de Junio del repetido año, que en su primera disposición dice: «Obras que de conformidad con lo acordado por la Dirección general de públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 1.º de Febrero de 1870, no se ocupe la Administración en dotar de colecciones de pesas y medidas a los Ayuniamientos de menor vecindario de 2.000 almas, o que sus presupuestos no ileguen á 10.000 pasetas, provayéndosa de ellas sólo á los que por exceder de dichos tipos estuvieran ya subastadas por la Comisión del ramo, dejando á aquéllos en completa libertad para adquirirlas por si cuando lo orean convenientes;

Resultando que la Comisión del ramo, secundando las diferentes disposiciones de este Ministerio, ha suministrado ya colecciones tipos de pesas y medides métricas á todos los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de partido judicial, y á los que no siendo cabeza de partido tienen un presupuesto mayor de 10.000 pesetas ó su vecindario llega á

2.000 almas;

Resultando que también ha ejecutado el suministro de numeroess colecciones de pesas y medidas á los Ministerios en cantidad bastante á surtir de ellas á todas las dependencias del Estado;

Resultando que la repetida Comisión hizo las tablas de equivalencia de las pesas y medidas de Castilla á las métricodecimales y el Reglamento para la ejecución de la ley de 19 de Julio de 1849, trabajos que fueron aprobados y publicados opertunamente por el Gobierno;

Resultando que dicha dependencia adquirió los estuches de comprobación y las diferentes series de punzones necesarios para la contrastación de pesas y medidas métricas, ya distribuidos á los Fieles contrastes del ramo nombrados por el Gobierno, asi como también ha ejecutado otros innumerables trabajos cientifico-consultivos, todos encaminados a facilitar la tan anhelada unificación de medidas;

Considerando que la parte primera del art. 8.º de la ley está cumplida con el suministro de las colecciones ya distribuidas á los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de partido, y que la seguada se halla ejecutada en su mayor parte con las colecciones anviadas á los que no siendo cabezas de partido tieneu un presupuesto que excede de 10.000 pesetas ó su vecindario ilega á 2.000 almes, restando, por consiguiente, para dar entero cumplimiento á la ley, surtir de dichos tipos á los Municipios de menor importancia;

Considerando que las ordenes de 22 de Diciembre de 1868 y 1.º de Febrero de 1870, asi como la Real orden de 23 de Junio de 1871, que tratan de derogar en parte el art. 8.º de la ley fueron diciadas, mas por el espiritu descentralizador de las écocas que se dieron, que por el estudio del transcendental servicio à que se refieren, el que estando, como está basa-do en una ley hecha en Cortes no debió ni debe ser derogado en ninguna de sus prescripciones, sino por otra disposición de igual carácter legislativo;

Onsiderando que, como dice la Comisión del Ramo, en 10 de Mayo de 1874. dispuesto por Decreto de 24 de Marzo de 1871, que el sistema métrico-decimal sea obligatorio desde 1.º de Julio siguiente, es indispensable que todas las poblaciones, por insignificantes que sean su vecindario ó riqueza, tengan conocimiento al menos de los tipos fundamentales de dicho sistema, para dar unidad á las medides que han de servir de tipo de comparación á las que se destinan á las transaccioues mercantiles y de modelo à sus constructores;

Considerando que las colecciones tipos suministradas hasta la fecha han sido las de 1.a, 2.a y 3.a clase, cuyo coste total respectivo es de 500, 250 y 150 pesetas,

precios que puedan ser excesivos para los Municipios que aún no han sido dotados

.Y finalmente, considerando que podría dejarse á los Ayuntamientos la designación de la clase por que dessen optar, si 1. 2, 3, 3 3, 4, 5. 66., siende estas tres últimas menos numerosas que las tres primeras, y, por consiguiente, de precios econômicos respectivos de 75, 50 y 20 pesetas, á fin de que estén al alcance del pueblo de menor riqueza,

»S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido à bien derogar las ordenes de 22 de Diciembre de 1868 y 1.º de Febrero de 1870, asi como la Real orden de 23 de Junio de 1871, en la parte que respectivamente se oponen el cumplimiento del art. 8.º de la ley de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849 v demás disposiciones dictadas para su ejecución, ordenando al propio tiempo que a los Gobernadores de provincia se

1.º Que todos los Ayuntamientos de las poblacienes no cabezas de partido que aún no hayan recibido por conducto de la Comisión permanente del ramo una de las colecciones tipos de pesas y medidas métrico-decimales, consignen en su presupuesto municipal del año económico

de 1876-77 la cantidad de 75 pesetas los que su presupuesto exceda de 5.000, ó su vecindario sea mayoa de 1.000 almas; 50 pesetas los que su presupuesto exceda de 2.500 y no llegue á 5 000, ó sa vacindario sea mayor de 500 aimas y no llegue á 1.000, y 20 pesetas todos los de menor riqueza ó vecindario, cuyo importe res-pectivo se aplicará á la adquisición de una colección tipo de pesas y medidas del expresado sistema, según la clase que le corresponda y á los gastos que ocasione eu empaque, rotulación y arrastre hasta la caritar de la provincia.

>2.º Que los Ayuntamientos que de-

seen adquirir una colección más completa que la señalada como obligatoria, consignen en su presupuesto la cantidad ne-

cesaria al efecto.

33.º Que los Municipios de mayor importancia no comprendidos en esta disposición pueden, si lo conceptuan conveniente, reponer sus colecciones conforme á las clases que les fueron concedidas pero unicamente en los casos de deterioro, pérdida ú otro cualquier causa que les dé derecho á la reposición, y en tal concepto practicarán para obtenerlas las mismas operaciones que para ello se previene á los de menor importancia.

.4.º Que tan luego como dichos Ayuntamientos heyan inciuído en sus presupuestos las cantidades respectivas y sean éctos aprobados, den los Gobernadores conocimiento á esa Dirección general del número de aquéllos que en cada provincia se hallen en uno de los casos mencionados, con expresión de la colección que deseen adquirir, si la obligatoria ù otra más numerosa.

.5.º Que inmediatamente después de aprobados los presupuestos municipales, consignen los Ayuntamientos en las sucursales de la Caja general de Depósitos, en concepto de obligatorio á favor de la Direccióa de su cargo, el importe de las colecciones correspondientes, remissendo los Gobernadores las cartas de pago que

acrediten las consignaciones.

•6.º y ultimo. Que elipresupuesto formado de las seis clases de colecciones tipos, que se acompaña en pliego separado se publique y circule en unión de esta

Lo traslado à V. S. para su inteligencia y demás efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 28 de Marso de 1876.-El Director general, José de Cardenas.

# **PRESUPUESTO**

del coste de las colecciones tipos de Pesas y Medidas Métrico-Decimales divididas en las seis clases siguientes

MEDICAL PROPERTY OF THE PROPER	COSTE DE LAS COLECCIONES				tia langer	
Ministerio de la trobare e enthosente la comprehente a partica y	1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase	4.ª clase	5.ª clase	THOU THAT THE
MECIDAS LINEALES	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesctas	Pesetas	Pesctas
Un metro de latón con su caja de nogal	25'00	25'00	de Enerol	13 06 15	(Paretae	
Otro de encina con sus cabos de metal y comparador de hierro montado en madera	6'25	6'25	6'25	2'00	2'00	2'00
Oro de id. con id., sin comparador	1'00	1'90	5'00	5'00	5'00	En ono
ración é igual número de agujas.	100 and	STEER S	80 20G '	SCUAISION	al sinase	in se a sa a
MEDIDAS PONDERALES	BOL SHELD		ac dot Our	le accuso	acerticas	go de Seg
Una caja de pesas de latón desde el kilogramo hasta el miligramo inclusive	28'00	22'00	saldes, ap	eAnrasaa ea(lode)	y de 20 c	00100100 00T & 807
Una pesa de hierro fundido de 50 kilogramos	22°25 11°50	22'25	11'50	0(10	indicated a	owenido
Una id. de id. de 10 id	6'13 3'25	6'13	6'13	6'13	3'25	TROUBE AD
Una id. de id. de 2 id	1'00	1'00	1'00	1'00	1'00	0.75
Una id. de id. de 1 id	0'75	0'50	0'50	0'50	0'50	0,20
Una id. de id. de 200 gramos	0'87	0'87	0'87	0'87	0'87	0'87
Una id. de id, de 50 id	paeda f	a bast	8 m on X	ore son a	SOUR PRINCIPE	obtiquino
MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA LIQUIDOS	usistig ave	a let a la	secto, de	epode pre	or escuin	Our Beal
Un decálitro de latón con obturador de cristal raspado	71'41 25'00	esting & o	100 00	e degotion	out the	isb ost
Un medio litro de id. con id. id	17'50		Gueeta a	at sis of	DEDEN SING	b notasa
Un doble decilitro de id. con id. id	16'00		DOSS AND	lab an out	test set a	Moderal, y
Un medio decilitro de id, con id, id,	11'00		THE RED TRIC	B SE SO	ariosetta	nisserio de
Un doble centilitro de id. con id. id	8'00	1 .	are emp	0 9 ,5000	esteful Bo	t sb soloty
Un centilitro de id. con id. id		26'25	SE01711 8	10 POL C	recoccia	adminidos
Una serie de medidas de hoja de lala, compuesta de 10 piezas, des	Lino,	111 1 1 1	0 380.30	a sui aoó	RESERVED OF THE	De basen
de el decálitro al centilitro inclusive	- The state of the	MICE PRODUCTION AND ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSO	30,00	e derse je	entresona i	es centralin
Otra id. de id. de id. id., de 8 id., desde el doble litro al centilitro idem.	7'50	BE STORE S	de Foorer	7'50	7'50	4'50
Otra id. de id. de id., de 4 id., desde el litro al decilitro id	el art. L	1 0	ie andre	miol sinu	l ayus y	Spelación,
MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA ARIDOS	de S de	sent 1	nest and	o seiks es	iss vacent	de occost
Un hectolitro con pie de encina y refuerzos de palastro	47'50	E 010 E	In Comments	dailes	Car series	Sepiration
Un medio hectolitro con id. id	. 36'25		opeonine	o osidas	paranag	Civil acom
Un hectolitro sin pies de encina y refuerzos de palastro	33'75	the state of the s	13'75	assq same	e nuter-de	beging a
Un medio hectolitro id. id	13'75				7'50	osupa nes
Un decálitro id. id.	. 5'00	5'00	5'00			denter de
Un medio decálitro id. id	3'75					eobution
Un doble litro id id	. 2'25	2'25	nationis	e sactor	id is proud	0240
inclusive ,	4'00	4'00	10 00 10 10	19000 80	1 00000	350 Jenn
Para el coste de cajones, empaque, rotulación y arraste ha sta la capitales de provincia.	s 440'41 . 59'59					
Total	, 500'0	25000	15000	75.00	50.00	20,00

Secretaria. - Negociado primero

La Dirección General de Administración con fecha 14 del actual me dice lo

«Instruido ei oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Mahon contra providencia de ese Gobierno revocando un acuerdo de aquel Ayuntamiento que desestimó una instancia de Don Juan Perches pidiendo dejase sin efecto un impuesto sobre el pescado fresco consignado en presupuestos; sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, à fin de que en el plazo de veinte dias, à contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificastes que consideren conducentes à su derecho.»

Palma 17 de Enero de 1911. 1908/83

El Gobernador,

Núm. 92 DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

En la Gaceta del dia 30 de Diciembre último se publica la Ley de presupuestos fecha 29 del expresado mes concediendo beneficios á las Corporaciones y particulares que cumplau con las disposiciones especiales contenidas en la reg a 7.ª cuya

letra dice lo siguiente:

«Las Corporaciones y particulares que tengan débitos directos à favor del Estado por Contribuciones directas, indirectas, impuestos, ventas y derechos del Estado y los declaren y satisfagan antes de 1.º de Abril de 1911 quedarán relevados del pago de los recargos, multas é intereses de demora, excepto que en la parte que particularmente pueda corresponder á los arrendatarios de tributos, á los Recaudadores y Agentes ejecutivos y á los investigadores ó denunciadores privados. No obstante, el Ministro de Hacienda podrá relevarlos del pago total de dichos recargos, multas é intereses, cuando se trate de infrasciones del artículo 43 del Regismento de la contribución Industrial y de Comercio. Al la abain aug Ole

Los contribuyentes que declaren su verdadera riqueza contributiva antes de la misma fecha, quederán libres de las responsabilidades en que hubieren incu-

0

7

50

00

De igual beneficio disfrutarán los que, teniendo reclamaciones pendientes de resolución definitiva, hagan aquella decla-

Durante el plazo antes dicho de tres meses podrán los dueños ó possedores de fincas no amillaradas, darlas de alta en los amillaramientos sin que se les exija el pago de las cuotas de los quince últimos años ni los recargos.

Los particulares y las Sociedades de toda clase que no hubieren presentado á su debido tiempo las relaciones de las utilidades sujetas à le contribución sobre las mismas, quedarán exentas de todas las responsabilidades en que hubieren incurrido y tambien del pago de todos los atrasos anteriores al actual ejercicio, si dentro del plazo de tres meses, contados desde la publicación de esta Ley, declaran la verdadera riqueza tributaria, siempre que ésta sea desconocida de la Administración.

Transcurrida la fecha anteriormente señalada se aplicará á los incursos ó que incurran en a guna de las faitas de contrabando y defraudación comprendidos en la Ley de 3 de Septiembre de 1904, si resultaren insolventes, la pena subsidiaria a que se refiere su acticulo 29 en la forma que respecto al impuesto especial sobre el alcohol previene el paresfo 2.º del art.º 19 de la Ley de 10 de Diciembre de 1908.

Lo que se anuncia para conocimiento de todas las corporaciones y particulares que dessen acojerse à los beneficios dispuestos en la citada reg a 7.5. atipes out

Paims 13 de Enero de 1911. - P. A. --F. Matheting length obligate in ... . H

arts Lastrica T.

Por la Ley de p causu stos de 29 Diciembre de 1910 disposición especial regla 8. se autoriza al Gobierno para concertar con los Ayuntamientos el pago de sus débitos por anualidades, con arreglo á las signientes base:

Primera. - No se hará condonación niuguna en cuanto al capital; y

Segunda. - Ei plazo que se estipule en cada caso para el pago total de las deudas de cada Ayuntamiento no podrá exceder de veinte años, y el importe de cada anualidad no podrá ser menos del 5 por ciento del actual presupuesto de gastos del respectivo Ayuntamiento.

Las solicitudes para acojerse á esta autorización deberán presentar en el plazo de seis meses, y en el de dos dictará el Ministro de Hacienda las disposiciones

de carácter reglamentario.

No se aprobará ningnu presupuesto municipal, en el que no se consigne la cantided concertada para lo que se comunicará al Gobernador de la respectiva provincia la Real orden aprobando el condierto».

Lo que se anuncia para conocimiento de todes las Corporaciones que deseen acojerse á los beneficies dispuestos en la citada regla 8.4.

Palma 13 de Enero de 1911. - P. A. -F. Mathet. Gastes del Aygonniento.

# Num. 110

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Ayuntamiento, por acuerdo de 31 Diciembre de 1910, acordó contratar en pública subasta, para el trienio de 1911 á 1914, la recaudación y aprovechamiento de los arbitrica municipales establecidos en al Maiadero, con arregio á las condiciones y tarife que se hallen de manifies to en la Contaduria de la Corporación.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFI-CIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, con objeto de que durante los veinte dias siguientes al de la iuserción de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, contra este intento de subasta, advirtiendo que despues de trascurrido este plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el articulo citado.

Paima 16 Enero 1911.-El Alcalde, Luis Alemany. no rated in the atometers.

carroos en el en nocios de este enente.

### Núm. 88

### AYUNTAMIENTO DE INCA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de

Julio y Agosto de 1909.

Sesión del dia 1.º Convocatoria extraor. dinaria. - Por orden de la Presidencia diose lectura á una comunicación del Excelentisimo Sr. Ministro de la Gobernación comunicando la R. O. nombrando Alcalde de esta ciudad á D. Juan Alcina Llobers, despues de la cual pasó à ocupar por virtud de tal disposicion la Presidencia haciéndose cargo de las insignias de su mando. Diose lectura á los arsiculos 54 al 58 de la ley municipal y á la lista de los Sres. Concejaies, con expresión de los votos obtenidos, distrito en que faeron elegidos y edad de cada uno. Procediose á la designación de cargos quedando elegidos para 1.º Teniente D. Antonio Amer Sastre, para 2.º D. Pedro Balle Garau. para 3.º D. Juan Noguera, regidor sindico D. Miguel Amengual Janer y regidor interventor D. Jorge Llobera Pons. Inmediatamente procediose a constituir el Ayuntamiento segua determina la Real O den de 16 de Junio último siendo nombrado 1.º R gid r D. Antonio Ramis Soler; 2.º D. Guillermo Tortella Gual; 3.º D. Antonio Paris Beltran; 4.º D. Antonio Mateu Bisellach; 5.º D. Jorge Llobera Poos; 6.º D. Jaime Armengol Pascual; 7.º D. Juan Ferrer Lobers; 8.º D. Mateo Pujadas Estrañy y 9.º D. Gabriel Bisellach Amer. Y posesionados de sus respectivos asientos el Sr. Presidente dió por definitivainente constituido el nuevo Ayuntamiento. Seguidamente se puso à discusión el número de sesiones que debia celebrarse en la semans, dias y horas, señalándose los miercoles á las ocho y media de la

Lucche; dándose por terminada la sesión i inengural.

Seción ordinaria en primera convocatoria del dia 7.—Se acordó fijar en siete las comisiones permanentes, de presupuestos, arbitrios y presupuestos de obras via pública y policia urbana y raral, de cementerios y policis sanitaria, de Instrucción, de fiestas y festejos, de ferias, mercados y servidumbre pública y de Cuartel; se dió cuenta de los «Boletines Oficiales» recibidos y de una comunicación del Exemo, Sr. Gobernador participando el nombramiento de subdelegado de farmacia á favor de D. Celestino Alomar. Diose cuenta de las operaciones de contabilidad dándose el Ayuntamiento por enterado. Se acordó distribuir los fondos en una dozaba parte del presupuesto corriente para atender á las atenciones del corriente mes; por la Presidencia se dió cuenta de los nombramientos hechos de guardine municipales y serenos, se nombió permeaminero á Miguel Amer Alzi. na, se dio cuenta de ciertas pretensiones de los Tablajeros acordando oir la comisión de fer as y mercados; se acordó abonar a D. Pablo Ferrer la expropisción de una parcela del camino de Sineu. Se dió cuenta de la invitación al Ayuntamiento á la fiesta de Santa Magdalena. Se dió lectora à los dictamenes del maestro de obras del municipio referente al estado ruinoso de las casas de D. Refael Torres y D.ª Juana Janer, acordando se adopten por dichos señores las medidas de seguridad necesarias.

Sesión ordinaria en primera convocatoris del dia 14. - Se dió cuenta de las solicitudes para obras de Antonio Nadal Rigo y Juan Martorell accediendo à lo soncivade. Se aprobaron los extractos de los acuerdos de los meses de Mayo y Junio. Le comisión de festejos presentó el programa de los festejos para la festividad del Patron de esta ciudad, dandole el Ayuntamiento un voto de confianza, se acordó dar un refresco á las autoridades. Se acordó constara en acia el agradecimiento de la corporación por los trabajos de la comisión encargada de la reparación del Puig de Santa Magdalena.

Sesión ordinaria en primera convocatoria del dia 22.—Diose varios permisos para obras a D. Juan Martorell y a D. Anto-nio Nadal Rigo. Diose cuenta del expediente instruido por el recaudador de Consumos correspondiente al año 1908, en el que consta una relación de partidas fallidas que asciende á la cantidad de 2206'38 pesetas, cuyo expediente fué aprobado. Se acordó construir un porche y un algibe en el muladar de esta ciudad. Se acordó que los joyeros establezcan los puestos ante la casa Consistorial en vez de establecerlos en la calle del Comercio. Para dar cumplimiento al art. 66, se acordó dividir en cinco secciones para formar las listas dentro las cuales tiene que sortearse los que han de formar la Junta Municipal, debiendose elegir cuatro asociados en las ires primeras secciones, dos en la cuarta y uno en la quinta Se declaró prófugo para todos los efectos legales al mozo Juan Prats Llinás,

Sesión del dia 27 en primera convocatoria. - Se dió cuenta de la correspondencia: se acordó que el jueves y viarnes próximo se mantenga todo el alumbrado público encendido hasta las doce y media. Se designó à D. Juan Estrañy para que como comisionado de este Ayuntamiento efectue el ingreso de los mozos en caja.

Sesión del dia 11 de Agosto, en prime-ra convocatoria.—Diose cuenta de las operaciones de contabilidad verificadas en el mes anterior como también de a distribución de fondos para el corriente acordando en una dozava parte del presupuesto corriente. Se dió cuenta de la circular inserta en el B. O. recordando la obligación de presentar el presupuesto á la aprobación del Gobernador antes del quince de Septiembre próximo. Se acordó conceder quince socorios à D Antonio Pons Bennasar á razon de 0'50 cada uno. Se dió cuenta da los gastos hechos con motivo de la fiesta de San Abdon. Procediose al cumplimiento del art. 32 del Reglamento de 80 de Septiembre de 1885 formándose las proposiciones en terna despues de designar los que son de su nombramiento.

Para cumplimentar el art. 68 de la ley Municipal procediose al sorteo de los contribuyentes para formar la Junta Municipal de asociados, proclamándose los elegidos por suerte; á propuesta de la presidencia se acordo por unanimidad hacer constar en acta el sentimiento de esta Corporación por los actos vandálicos cometidos por el populacho de Barcelona y se acordó también felicitar al Ejército en campaña por les victorias alcanzadas y hsroismo demostrado.

Sesión del dia 18.--Diose cuenta de la correspondencia oficial dándose el Ayunta. miento por enterado, como igualmente de una comunicación de la Junta de damas de la Capital. Se autorizó a D. Rafael Ferrer Segui para construir una fachada en un solar de su propiedad. Se dió cuenta de una instancia de D. Mateo Quetglas solicitando le sean abonadas por ese Municipio sus haberes como vigilante de la carcel del Partido, acordándose no haber lugar á lo solicitado. Se acordó celebrar las sesiones á las ocho de la noche.

Sesión del día 25, - Se dió quenta de los nombramientos hechos por el Administrador de Hacienda de vocales de la Junta Pericial. Se autorizó a varios vecinos para ejecutar las obras solicitadas. Se aprobò la liquidación presentada por el recaudador de consumos. Se nombró à D. Juan Estrany Mateu oficial primero de la Secretaria de este Ayuntamiento, con el haber de nuevscientas noventa y cinco pesetas anuales. Se acordó imponer el diez y seis por ciento sobre la contribución industrial, como recargo municipal, el veinte y cinco sobre las cédulas y el cincuenta sobre carruages de lujo. Se acordo socorrer á Antonio Alberti Serra en diez pesetas. Examinado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto, estimándole conforme se acordó exponerlo al público a efectos de reclamación. Inca 5 de Enero de 1910.-José Siquier .- V.º B.º-El Alcalde, Francisco Liabrés.

### Núm. 109

### ALCALDIA DE ESTALLENCHS

En el corral comun de esta villa se halla detenida una perra galga color rojo de ignorado dueño; el que lo sea puede pasar à recojerla hasta el dia veinte y uno del corriente mes y hora de las once, de lo contrario en dicho dia y hora será vendida en pública subasta.

Estallenche 15 Enero de 1911.-El Al-

calde, Atanacio Palmer.

# Núm. 75

Don Carlos Lago Freire, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Hego saber: Que ante el presente Juzgado y escribania del infrascrito actuario, se instruye sumario de oficio contra deña Luisa Aleu y Llopis, sobre hurto, entre otros objetos, de cuatro titulos de la Deuda amortizable al cinco por ciento anual, de la Serie A. números 247.551 al 247.554, propiedad de la vecina de esta misma ciudad D.a Maria Bordoy y Gelabert, cuyos titulos tienen cortados los capones correspondientes á los meses de Febrero y Mayo del corriente año; habiendo ocurrido dicha sustracción en la casa de la misma Bordoy domiciliada en la calle de Peleteria número siete de esta capital.

En su virtud expido el presente edicto para su fotegra publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dicha sustracción llegue à conocimiento de los señores Jueces, autoridades de toda clase y agentes de la policia Judicial de la Nación. á fin de que por unos y otros se proceda á la ocupación de los referidos cuatro titulos sustraidos y á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren y no fueren dueños lejitimos de los mismos titulos é infandan justas sospechas de criminalidad; popiendo unos y otros á disposición de este Juzgado.

Dado en Palma a nueve de Enero de mil novecientos once. - Carlos Lago Freire. - El aciuario, Juan Bestard.

esso selecte de l' v coron la sang

## CEDULA DE CITACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Escribania de mi cargo se signen autos juicio declarativo de mayor cuantia, promovidos por el procurador D. Bartolomé Fiol à nombre de D. Antonio Bordoy y Barcelo como representante legal de su esposa D.a Matilde Fiol y Parers, contra dona Honorina Solé, como madre y representante legal de sus hijos menores de edad, D. Honorina, D. Rafael Gerardo y don Isidro Raul Orfila Fiol y Solé y contra D. Alejandro, D. Abelardo y D. Matilda Luisa Aida Fiol y Solé en concepto de herederos de su padre D. Alejandro Fiol a fin de que se declare que el crédito hi-potecario de D. Rafael Fiol contra don Lorenzo Pascual y Tortella, en escritura pública autorizada por el Notario don Juan Palou y Coll, dia treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y tras, fué adquirido por D. Jaime Parera y Bestard y por muerte de éste pasó á sus sucosores cuya representeción ostenta la mencionada D. Matilde Fiol y Parers. En cuyos autos queda mandado citar por medio de la presente cédula, por lo que se cita por segunda y última vez á D.ª Honorina Solé y demás demandados antes expresados, para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia el dia diez y ocho del actual á las diez, á fin de que con juramento indecisorio absuelva las posiciones formuladas, bajo apercibimiento caso de incomparesencia, de ser tenidos por confesos en el contenido de dichas posiciones.

Palma dos Enero de mil novecientos once. - Guillermo Vidal.

### Núm. 93

D. Salvador Sausano Vives, Médico mayor del Cuerpo de Sanidad Militar. Jefe de Servicios del Hospital Militar de esta Piaza y Presidente del Tribunal de Subastas de dicho Estableci-

Anuncio. - Que no habiendo dado resultado la convocatoria publicada en cuatro de Julio último para la primera subasta pública con el objeto de contratar la carne de gallina, huevos, leche de vacas, leña, manteca, tocino y aceite vegetal de 2.ª necesarios para el consumo de este Hospital durante un ano que ascenderá según cálculo á

Cuatrocientos cuarenta y ocho kilógra-

mos de gailina.

Treinta y cuatro mil novecientos noventa y cinco (número de) huevos.

Trece mil seiscientos ochenta y tres litros de leche de vacas.

Sesenta y cinco mil novecientos kiló-

gramos de leña. Mil ciento cuarenta y un kilógramos de manteca.

Seiscientos noventa y dos kilógramos de tocino.

Novecientos setenta y dos litros de

aceite vegetal de segunda.

Hago presente á los que deseen tomar parte en la segunda subasta pública que con el mismo objeto se celebrará, que el acto tendra lugar el dia veintidos de Febrero próximo venidero á las diez en la Piaza de Mahón en el Establecimiento denominado Hospital Militar sito en la «Isla del Rey» y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los dias de labor desde el veintidos de Enero al veintidos de Febrero ambos inclusive desde las nueve á las trece an el mencionado Establecimiento.

El precio límite que regirá en el acto

sera el de:

Carne de gallina kilógramo 5 pesetas. Huevos docena 1'80 id.

Leche de vacas litro 0'32 id. Leña kilógramo 0'04 id. Manteca id. 2'50 id.

Tocino id. 2'40 id.

Aceite vegetal de 2.ª litros 1'60.

Y el importe de la garantia para tomar parte en la subasta, es de 112 pesetas para la carne de gallina, 262'45 pesetas para los huevos, 218'90 pesetas para la leche, 131'80 pesetas para la lefie, 142'60 pesetas para la manteca, 83'00 para el tocino y 77'75 pesetas para el

aceite vegetal de 2.ª ó su equivalente en papel del Estade al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo auterior ó su valor nominal en los titulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa en el ramo de guerra aprobado por Real orden circuler de 6 de Agosto de 1909 (C. L. n.º 157) ley de protección à la industria nacional y demás composiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los Establecimientos nacionales de que procede el articulo objeto de la subasta.

Se admitiran las proposiciones que sin hacer alteración de los precios marcados modifiquen algunas de las condiciones de los pliegos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 4.ª clase sjustándoss en lo esencial al modelo inserto a continua. ción y deberán ser acompañados de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantia aludida expedido por la caja general de depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que norresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante Mahon 13 de Enero de 1911. - El Pre-

## sidente del Tribunal, Salvador Sauseno. Modelo de proposición

Don F. de T. y T. domiciliado en.... y con residencia en.... provincia de..... calle de.... número.... enterado del anuncio publicano en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia de Baleares fecha.... de.... para la adquisición de la carne de gallina, huevos, leche de vacas, leña, manteca, tocino, y aceite vegetal de segunda necesarios para el suministro del Hospital Militar de Mahon, durante un año, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sugeción á las claúsulas del mismo y su mas exacto cumplimiento à facilitar y ejecutar el aludido servicio al precio de.... pesetas.... céatimos (en ietra) el kilógramo número o litro (de los articulos) acompañando en complimiento a lo preventdo su cé tula personal corriente de.... clase expedida en.... (ó pasaporte de extrangeria en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industriai que le corresponde satisfacer segua el concepto en que comparece.

El producto que ofrece procede de...,

(en tal Plaza)

. . . . de . . . . de 1911 Firma y rúbrica.

### Núm. 101 FOMENTO AGRICOLA DE MALLORCA

Por scuerdo del Consejo de Gobierno de este Sociedad, se convocaa á los Señores accionistas á la Junta general ordinaria del corriente año, que se celebrará en el domicilio social, dia 29 del mes actual á las doce y media.

En el vestibulo de este establecimiento, está de manifiesto la relación de los Señores accionistas, que en virtud de los Estaeutos, tienen derecho á concurrir á la expresada Junta General.

Palma 14 de Euero de 1911. - El Presidente, Geronimo Rius. -- Por A. del C. de G.-Juan Vidal, Secretario.

### Num. 103

### LA ECONOMICA

El Consejo de Administración, cumpliendo con lo dispuesto en el arriculo 16 de los Estatutos, convoca á los señores Accionistas à Junta General ordinaria que se celebrará el dia 29 del corriente mes, á las doce de la mañana en el domicilio social, Veri, 3.

Los Sres. Accionistas, para asistir á la Junta deberán depositar sus acciones en la Caja social, con 24 horas de anticipación á la celebración de la misma.

Palma 13 de Euero dó 1911. -- El Presidente, Joaquia Gasl .- P. A. del C. de A .- El Vocal Secretario, Guillermo Borrás.

# Depositaria de fondos municipales de Villafranca

OUENTA del tercer trimestre del año 1910 que rinde el Depositario
PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA
Peseta Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . 1147'21 1500'00 lagresos sa al trimestre de esta cuenta . . . 2647'21 Cargo 1788 79 Data por pagos verificados en igual trimestre. . . 858'42 Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . .

SEGUNDA PARTE -CUENTA POR CONCEPTOS				
INGRESOS	Saldo del trimestre anterios es	Operaciones n este trimestre	TOTAL de las operacione	
1 Propios	neigraphen	na de ges en	velotedies, ac	
2 Montes.	enivers ass	OF TENEN	ZITRACTI, le con	
3 Impuestos.	radon alegar	id "uento ess	eserg al so am	
4 Beneficencia	cant purious	sains in theb	or responded a	
5 lastracción pública	118 8 90 100 H	andos peror	tanos ann sar	
6 Corrección pública			Corection if de	
7 Extraordinarios	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	el en saud		
8 Resultas	1903'83	********	1903'83	
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	500'00	1500'00	2000'00	
10 Reintegros	3 100.00	*****	3903'83	
Cargo pesetas	2403'83	1500'00	9909.99	
PAGOS			ki.	
** CARD CO. C.	658'19	292'50	950'69	
1 Gastos del Ayuntamiento 2 Policia de seguridad	908.19	292.00	900.09	
3 Policia urbana y rural	16.25	251'43	267'68	
4 Instrucción pública.	10 20	201 30	200 00	
5 Beneficencia	10.00		10'00	
6 Obras públicas	9 (03 -4 4 8	· Arreto	the of soni? artis	
7 Corrección pública	Aug sa eignig	en v e mana	Locaco st.Ja	
8 Montes	3	Any a series	t soutoup pages	
9 Cargas	543'68	1187'36	1731'04	
10 Obras de nueva construcción	phare Tieb a	do tob 1 sts	88 3003	
11 Imprevistos	28'50	57.50	86'00	
12 Resultas	tels golfgyales	manacoup 17	el an iron of	
13 Ampliación	1050.00	1500.50	004544	
Dala peselas	1256'62	1788 79	3045'41	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositría. En Villafranca á 1.º Octubre 1910.—El Depositario, Antonic Gayá.—Conforme.— El Secretario-Contador interino, Antonio Oliver.—V.º B.º—El Alcalde, B. Bauzá.

### Núm, 2357

# Depositaria de fondos municipales de Algaida

CUENTA del tercer tri mestre del año 1910 que rinde el Dep PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA	ositario Pesetas
Existencia ea mi poder en fia del trimestre anterior	. 6033 59
Cargo	. 9152'54 . 7433'97
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	. 1718-57

### SEGUNDA PARTE. - CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre auterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	1663.90	recessions	1668'90
2 Montes.	2887'85	908'00	3795.85
3 Impuestos	2000	nales see non	eis obidah zu
5 Instrucción pública	axdos sotomo	Lipco es a sal	sive eshabilist
6 Correccióa pública.	533.95	mena maneu	D , DEMISS SAL
7 Extraordinarios	1153.37	rose of some	533'95 1153'37
8 Resultas	0500.00	5125'59	11862-27
10 Reintegros.	Bobsines .us	om contail or	siq ish tallieb
Oargo pesetas	12975'75	6033'59	19009'34
PAGOS	-mena annon	abtennosaida	pra qua data as
1 Gastos del Ayuntamiento	2255'47	291'50	2546'97
2 Policia de seguridad.	960900000000000000000000000000000000000	M MELION AND AND	A OF BOOLEAN
3 Policia urbana y rural	376'90	les senon	376'90
4 Instrucción pública	688.75	50.00	738'75
6 Obras públicas.	1126.30	2803'24	3929'54
7 Corrección pública	strain sina a	565.46	565'46
8 Montes.	************	L Longuage	cocces and and
9 Cargas	4143'78	3689'67	7833'45
11 Imprevistos.	72'60	34'10	106'70
12 Resultas.		,	14006
13 Ampliación	0303101-00300	STRU N. L. DUN	and subject and
Data pesetas	9856'80	7433'97	17290'77

M.

In

VI

Se

La precedente quenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Algaida á 21 Octubre de 1910.—El Depositario, Gabriel Mulet. —Conforme. El Secretario-Contador, Francisco Pojol.—V. B. —El Alcalde, Miguel Gomila.

PALMA. - ESCUELA - TIPOGRÁPICA